

# Las publicaciones oficiales en España. Sistema editorial del Gobierno y la Administración Central del Estado

Gloria CARRIZO SAINERO  
gloria@bib.uc3m.es  
Profesora titular de la Universidad Carlos III  
carrizogloria@hotmail.com

Recibido: 12/04/2013  
Aceptado: 05/05/2013

## RESUMEN

Las publicaciones oficiales no solo abarcan el ámbito normativo con ser éste de gran importancia. La acción de gobierno hace que, cada vez, las publicaciones que se emiten sean más abundantes en todas las tipologías y materias científicas debido a la actividad que deben desarrollar los diferentes organismos de la Administración del Estado.

La obligación de informar a los ciudadanos por parte de la Administración y los cambios que ésta puede experimentar en cada legislatura, hace necesario que se disponga de un sistema que delimite las competencias editoriales, que permita conocer quiénes son los responsables de la edición en función de la actividad que deba desarrollar el organismo y las materias a editar que correspondan a esa actividad además del control editorial correspondiente. Se desarrollan medios de comunicación para acceder a las obras publicadas.

En este trabajo se pretende exponer el sistema editorial de las publicaciones oficiales en España en función de las disposiciones legislativas dictadas por el Gobierno desde 1967 y que afectan al propio Gobierno y la Administración General del Estado

**Palabras clave:** España, Gobierno central, Administración General del Estado, publicaciones oficiales, sistema editorial.

## Official publications in Spain. Government and Central Administration editorial system

## ABSTRACT

Official publications cover not only regulation, although this is a matter of great importance.

Due to the activity that central government and its institutions have to develop, the volume and variety of official publications increases more and more.

The Administration has the obligation to report to citizens. This obligation may undergo changes in every legislative period. In view of this, it is necessary to rely on a system that delimitates editorial competences, that allows identifying responsible organisms for edition and the matters to be published according to the activity of the correspondent organism and the necessary editorial control as well. Communication resources to give access to official publications are also needed.

This article shows the editorial system for official publications in Spain according to regulation issued by Government since 1967 and that are compulsory for Central government and central administration.

**Keywords:** Spain, central Government, Central Public Administration, Official publication, editorial system.

## 1. ANTECEDENTES

Los esfuerzos de las autoridades administrativas se encaminan, cada vez más, a clarificar la acción editorial de los organismos públicos y las publicaciones debidas a la necesidad de comunicar del Gobierno de la Nación.

Los esfuerzos para coordinar la edición de las publicaciones oficiales ya se observaban en la Orden de 27 de junio de 1968<sup>1</sup>, en la que se establecían las normas de organización a las que se debían ajustar en su actuación editora los diferentes órganos administrativos encargados de realizar las funciones que se les atribuían en la Orden.

Con anterioridad, el Decreto de 27 de noviembre de 1967<sup>2</sup>, determinaba que la edición de todas las publicaciones que se debieran editar por los distintos departamentos ministeriales quedaba centralizada en la Secretaría General Técnica de todos los ministerios y se establecía la creación en Presidencia del Gobierno de una Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, operativa tanto para la Administración General del Estado como para los entes públicos y organismos autónomos. Además, esta Junta debía estudiar el funcionamiento de las imprentas oficiales.

## 2. EL REAL DECRETO 379/1993<sup>3</sup> Y EL PLAN GENERAL DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES

La situación actual de las publicaciones oficiales parte, en primer lugar, de la división de las competencias del Estado en la Administración Central y Administración de las Comunidades Autónomas. Esta división de competencias conlleva que queden derogadas todas las disposiciones anteriores y se procede a una nueva estructura mediante el Real Decreto 379/1993 de 12 de marzo<sup>4</sup>.

Con el Decreto de 1967, ya mencionado, la actividad editorial de cada departamento ministerial, venía estando adjudicada a las correspondientes Secretarías Generales Técnicas. Según el Decreto de 1993, estas competencias van a seguir depositadas en las citadas Secretarías o en las Subsecretarías mediante una Comisión de Publicaciones Oficiales de carácter ministerial, pero coordinadas todas ellas por una Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, de carácter interministerial, a la que se refuerza con la creación de un número de control denominado Número de Identificación de Publicaciones Oficiales (NIPO), que la Junta, recién creada, debe asignar a cada obra.

---

<sup>1</sup> España. Orden de 27 de junio de 1968. BOE nº 156, 29 de junio de 1968, p. 9579-9580

<sup>2</sup> España. Decreto 2.764/1967 de 27 de noviembre de 1967. BOE nº. 284, 28 de noviembre de 1967, p. 1.620-1.624.

<sup>3</sup> Nota: Este Real Decreto se expone, a groso modo, porque es el punto de partida de la edición oficial y las modificaciones que ha habido posteriormente, se han hecho teniéndole como referente.

<sup>4</sup> España. R.D. 379/1993 de 12 de marzo. BOE 19 de marzo de 1993, nº. 67, p. 8.454-8.457.

Las publicaciones oficiales constituyen el soporte de información de las actividades que desarrolla la Administración, por lo que el programa editorial de cada Organismo se debe corresponder con las competencias atribuidas al mismo y a sus organismos dependientes. Todos los demás programas editoriales de los diferentes departamentos ministeriales son la propuesta editorial de las publicaciones oficiales de la Administración del Estado que debe ser conocida y aprobada por el Consejo de Ministros.

Por otra parte, también se deben concretar de forma normativa, los principios de adecuación de las publicaciones oficiales a los fines de la Administración y de cada Departamento concreto, así como al objeto de modernización editora y control de costes de la actividad editorial pública.

Para conseguir estos fines, el Ministerio de Relaciones con las Cortes<sup>5</sup>, Secretaría del Gobierno y el Ministerio para las Administraciones Públicas, elaboran el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto de 12 de marzo de 1993<sup>6</sup>. En este Plan se exponen los criterios y objetivos a los que debe ajustarse el proceso de elaboración, el contenido y la ejecución de los programas editoriales anuales de cada ministerio y organismos públicos.

El Plan General contiene una serie de puntos reglamentados: objetivos y criterios, programa editorial, centros de publicaciones, Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales -de carácter ministerial-, Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales -interministerial-, Comisión Especializada de Imprentas, competencias de las entidades de derecho público y organismos autónomos además de adjudicar el número de control o de identificación de las publicaciones oficiales -NIPO-.

### **3. EL REAL DECRETO 118/2001 DE ORDENACIÓN DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES<sup>7</sup>**

En el Real Decreto de 1993, ya mencionado, como novedad -respecto a otras disposiciones anteriores-, se exponía la necesidad de que el Consejo de Ministros, con carácter anual, aprobara el Plan al que habían de atenerse los distintos planes editoriales de los ministerios, la forma de control de las publicaciones y como debían darse a conocer

Esta norma venía demostrando su validez y lo acertado de sus disposiciones como instrumento de ordenación de la actividad editorial de la Administración.

---

<sup>5</sup> El Ministerio de Relaciones con las Cortes fue suprimido en la VIII Legislatura y sus funciones recayeron en una Secretaría de Estado del Ministerio de Presidencia de Gobierno.

<sup>6</sup> España. R.D. 379/1993 de 12 de marzo. *BOE* de 19 de marzo de 1993, n.º. 67, p. 8.454-8.457.

<sup>7</sup> España. R.D. 118/2001 de 9 de febrero de Ordenación de las Publicaciones Oficiales. *BOE* de 10 de febrero de 2001, n.º. 36, p. 5.163-5.166.

No obstante, a raíz de la nueva organización departamental del año 2000, el Real Decreto 557/2000 de 27 de abril, obliga a modificar determinados aspectos del citado Real Decreto 379/1993 ya expuesto, sumariamente, con anterioridad.

Como consecuencia, se elabora un nuevo texto legal que, respetando buena parte del contenido de la legislación anterior, contempla algunas novedades del régimen jurídico de las Publicaciones Oficiales de la Administración Central; estas novedades contribuyen a mejorar la gestión y el control de la edición oficial mediante la inclusión de las modificaciones oportunas.

Previa deliberación del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 2001, el Ministerio de Presidencia del Gobierno promulga el Real Decreto 118/2001 de 9 de febrero<sup>8</sup> sobre Ordenación de las Publicaciones Oficiales, en el que a lo largo de su articulado, se determina: el Plan General de Publicaciones; el programa editorial; la gestión presupuestaria ministerial; la gestión presupuestaria de los organismos públicos; los centros de publicaciones; la Comisión Asesora de las Publicaciones Oficiales; las competencias de esta Comisión; el Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales (NIPO) y la Junta de Publicaciones Oficiales y sus competencias.

### **El Plan General de las Publicaciones Oficiales**

El Plan General de las Publicaciones Oficiales del Estado se atiene a una serie de criterios y objetivos a los que tienen que ajustarse los programas editoriales de cada ministerio.

El proyecto del Plan General debe elaborarse conforme a las iniciativas departamentales, por la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales y elevado por el Ministro de la Presidencia al Consejo de Ministros para su aprobación; esto se hará durante el mes de enero de cada año, en el que se inicia un nuevo ejercicio presupuestario.

En las iniciativas editoriales de cada ministerio se deben incluir las que correspondan a los organismos y entes públicos adscritos o relacionados administrativamente con las secretarías de estado o subsecretarías de cada departamento ministerial, por ejemplo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tiene que contemplar, por medio de la Subsecretaría, la propuesta editorial de las bibliotecas públicas y de los museos del Estado, el Ministerio de Economía y Competitividad, las del CSIC – Consejo Superior de Investigaciones Científicas-, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, el Instituto Cervantes y así sucesivamente .

En el Plan General se contemplan, al menos, tres previsiones:

- Las prioridades editoriales para la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, así como otros organismos públicos que se determinen por

---

<sup>8</sup> España. Real Decreto 118/2001 de 9 de febrero de 2001 de Ordenación de las Publicaciones Oficiales. *BOE*, de 10 de febrero de 2001, nº 36, p. 5.163-5.166.

los diferentes ministerios, según las áreas de actividad que se consideren a estos efectos.

- El coste máximo del Plan General, distribuido por ministerios, con la indicación de los gastos e ingresos presupuestarios previstos.
- Las diferentes directrices y criterios en materia de edición, distribución, comercialización y en cualquier otra fase del proceso editorial.

El Consejo de Ministros, en la aprobación del Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración Estado insiste en que las publicaciones oficiales son el soporte informativo y difusor de las actividades desarrolladas por la Administración y a las competencias de información determinadas en el año 2008 incorporan una novedad de gran importancia, establecen que en el Plan “los soportes electrónicos, informáticos o telemáticos tendrán preferencia en la edición de las publicaciones oficiales”

En la aprobación del Plan editorial de años subsiguientes se tiende a reducir el gasto de la actividad editorial de las diferentes unidades editoras conforme a las restricciones del gasto público, se introduce la necesidad de adecuar la actividad editorial de la Administración General del Estado al Plan de Contratación Verde, dando cumplimiento a los objetivos medioambientales de reducción de consumo de papel mediante la disminución del número de publicaciones, la utilización de papel reciclado, el ajuste de las tiradas y el empleo de soportes electrónicos.

### **El programa editorial**

El programa editorial de cada ministerio será de carácter anual conforme a los criterios y principios aprobados en el Plan General. De forma individualizada, se pueden editar:

- Publicaciones unitarias, periódicas, audiovisuales, cartográficas y electrónicas, además de folletos, carteles y otras publicaciones que se consideren; todas ellas tienen que estar clasificadas de acuerdo con su finalidad y los criterios que se determinen por cada ministerio en su función editorial.
- Datos sobre periodicidad, tirada, costes editoriales, con la indicación del concepto presupuestario al que se aplica el gasto.
- El carácter venal o no venal de cada publicación y las previsiones de ingresos que puedan derivarse por la venta de las publicaciones.
- El calendario editorial previsto.

El programa editorial debe ser aprobado en cada ministerio por el titular del mismo a propuesta del subsecretario, previo informe de la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales de cada uno de ellos.

En caso de tener que someter a revisión el programa editorial de algún ministerio, se hará en el segundo semestre del año en curso, con los informes pertinentes de la Junta y de la Comisión de las Publicaciones Oficiales. De igual manera habrían de

pronunciarse la Junta y la Comisión si, en algún momento y fuera del plazo establecido, hubieran de publicarse obras por vía de urgencia

#### 4. LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

El Consejo de Ministros aprueba a principio cada año el Plan General de Publicaciones Oficiales en el que se determina el conjunto de criterios, objetivos y costes presupuestarios máximos a los que han de ajustarse los programas editoriales de cada año. El Plan regula la actividad editorial de las unidades editoras de los 13 ministerios<sup>9</sup> conforme a las necesidades, circunstancias o restricciones que determine el gasto público.

Los organismos autónomos, las entidades gestoras, los servicios de la Seguridad Social y los restantes organismos públicos que determinen los diferentes departamentos ministeriales, en función de su actividad y que por razón de sus competencias tengan que elaborar y difundir sus publicaciones, deben incluir un presupuesto único, también bajo la denominación de *Publicaciones*. Las ediciones deben formar parte, conjuntamente, con las del ministerio correspondiente y están obligados a distribuir y comercializar sus propias publicaciones.<sup>10</sup>

#### 5. CENTROS DE PUBLICACIONES

De las Secretarías Generales Técnicas dependen los Centros de Publicaciones Oficiales encargados de ejecutar la actividad editorial y la difusión de las obras editadas.

Entre sus competencias están:

- Elaborar el programa editorial sobre la base de las propuestas formuladas por los órganos superiores y directivos, por los organismos públicos y entidades gestoras y servicios comunes adscritos a cada ministerio.
- Gestionar, en coordinación con los organismos y entidades con actividad editorial, la edición, distribución y venta de las publicaciones oficiales.

---

<sup>9</sup> El número de ministerios varía en cada Legislatura. Hacemos referencia a los 13 que constituyen la XI Legislatura del Gobierno actual.

<sup>10</sup> Esto no siempre es así, por ejemplo, la Biblioteca Nacional distribuye sus publicaciones en el Ministerio de Cultura, Centro de Publicaciones, Área de Cultura o por medio de un editor privado, si la publicación corresponde a una coedición. Otro caso a considerar es la Librería de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, que es el punto de venta de sus publicaciones y el único donde pueden adquirirse las publicaciones oficiales editadas por la Administración Central, las de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y las de otros organismos públicos, como comunidades autónomas, diputaciones y ayuntamientos.

- Desarrollar cualquier otra actividad relacionada con el proceso editorial que determine cada departamento ministerial.

Los Centros de Publicaciones pueden tener rango o nivel de Subdirección General en función de su importancia, según se determine por Real Decreto que regule la estructura orgánica del ministerio correspondiente.

Cuando los Centros de Publicaciones no tengan rango de Subdirección General estarán integrados en la Secretaría General Técnica del ministerio correspondiente, y el subdirector general del que dependa el Centro dentro de la Secretaría General, será el responsable de las funciones que estén previstas en el Real Decreto<sup>11</sup>, sobre las publicaciones oficiales.

## **6. LA COMISIÓN ASESORA DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES: COMPETENCIAS**

Tiene carácter ministerial ya que en cada ministerio debe existir una Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales. Tiene que estar presidida por el Subsecretario o por quién él delegue o por el Secretario General Técnico.

En esta Comisión tienen que estar representados, a nivel de Subdirector General, todos los órganos superiores, las direcciones generales y los organismos y entidades públicas con actividad editorial relativa al ministerio correspondiente del que dependan.

Además, también deben formar parte de esta Comisión, un representante de la Oficina Presupuestaria del Departamento y el Subdirector General del Centro de Publicaciones. Este Subdirector es el que debe ejercer como Secretario de la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales.

Las competencias que le corresponde cumplir a la Comisión de cada ministerio, son:

- Informar sobre las propuestas editoriales que deben integrar el programa editorial del Ministerio para que pueda remitirse a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.
- Orientar las actividades de edición y distribución del Departamento y prestar asesoría en todos los aspectos relacionados con las funciones citadas.
- Asesorar a la Secretaría General Técnica en materia de publicaciones.
- Realizar la memoria anual de las publicaciones que se hayan efectuado en el Departamento Ministerial.

---

<sup>11</sup> Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero de 2001.

## 7. LA JUNTA DE COORDINACIÓN DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES.

Es un órgano colegiado de carácter interministerial. Está adscrito a la Subsecretaría de la Presidencia de Gobierno, a quién corresponden las competencias atribuidas a la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales.

La Junta tiene que actuar de dos formas: en pleno y en comisiones, según se especifica en sus competencias y atribuciones.

La composición está formada por:

- El Presidente; que es un miembro de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia del Gobierno.
- El Vicepresidente; este cargo le corresponde al Secretario General Técnico de dicho Ministerio.
- Vocales; son varios y se corresponden con los Secretarios Generales Técnicos de los diferentes Ministerios –menos Presidencia que ya está representada por el Presidente y Vicepresidente-, un representante con rango, al menos de Director General del Portavoz del Gobierno, el Director General del Instituto Geográfico Nacional, el Director de la Agencia del Boletín Oficial del Estado y el Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Casa Real de la Moneda-
- Secretario; actuará como tal el Subdirector General de Publicaciones, Documentación y Archivo del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.

Todos los miembros que componen la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales deben reunirse según se dispone en el Real Decreto; no obstante, el Presidente puede convocar reuniones del pleno cuando la importancia de los asuntos a tratar así lo requieran. A estas reuniones, si parece adecuado, pueden asistir representantes de la Administración General del Estado y de los organismos públicos, e incluso, otras personas que se consideren convenientes y vinculadas al sector editorial o, al menos, tener experiencia en esta materia. Su asistencia a las reuniones es sólo con carácter informativo dado su conocimiento en temas editoriales y en relación con los asuntos que se vayan a tratar.

### **Competencias de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales**

Las competencias que tiene atribuidas la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales, son:

- Informar sobre los proyectos de normas generales que afecten a las publicaciones oficiales.
- Elaborar el proyecto del Plan General para que pueda ser elevado al Consejo de Ministros, por el Ministro de la Presidencia.
- Informar y coordinar los programas editoriales de los ministerios así como la revisión semestral.
- Cuidar de que las publicaciones propuestas reúnan las condiciones necesarias para su publicación y de que se adecuen a los fines propios de la



Administración del Estado, en general, y del Ministerio que propone la edición de las obras, en particular, pero siempre dentro de las previsiones del Plan General de las Publicaciones Oficiales.

- Proponer criterios generales en materia de gestión editorial, distribución y comercialización, así como sobre cualquier otra fase del proceso editorial.
- Informar la memoria anual de las publicaciones oficiales en la que se analizarán y evaluarán los resultados obtenidos por la actividad editorial y de difusión de las publicaciones de la Administración, siempre en relación con las previsiones contenidas en el Plan General.

La Junta de Publicaciones Oficiales puede, como parte de sus prerrogativas, constituir las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento óptimo de sus fines.

La Junta de Coordinación no edita las publicaciones, estudia las propuestas de las Comisiones de Coordinación de los Ministerios y sus centros adscritos. Una vez aprobada la propuesta -toda o en parte- la remite a los respectivos organismos para que ellos realicen la edición.

### **La Secretaría de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales. Competencias**

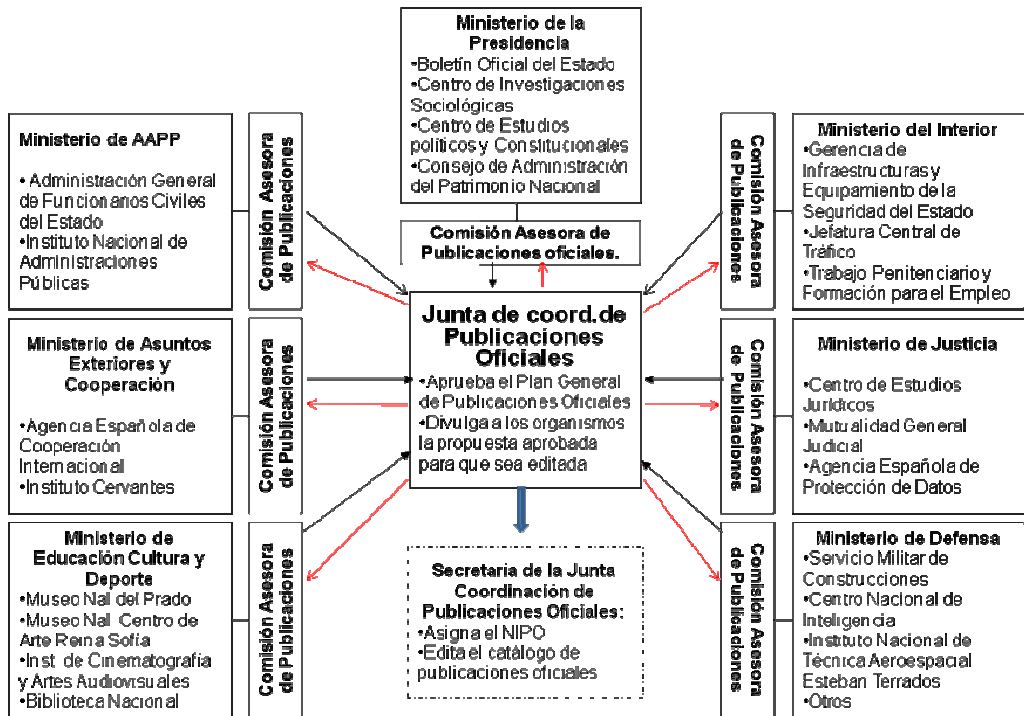
La Secretaría de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales y de las comisiones especiales que puedan crearse, la ejercerá la Subdirección General de Publicaciones, Documentación y Archivo del Ministerio de Presidencia. Esta Secretaría también tendrá a su cargo las funciones del Centro de Publicaciones de dicho Ministerio.

Además de las responsabilidades citadas anteriormente la Secretaría de la Junta de Coordinación debe resolver otras competencias que la corresponden, como:

- Prestar asistencia técnica al Pleno y a las Comisiones de Coordinación de Publicaciones Oficiales y, en especial, preparar los informes que se requieran y realizar la memoria anual de la actividad editorial de la Administración.
- Elaborar el catálogo general de publicaciones oficiales y proporcionar la información que se deba incluir en el mismo.
- Tramitar la asignación del Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales (NIPO).
- Actuar como secretario en la elaboración de las actas del pleno y de las comisiones especiales
- Preparar, de conformidad y acuerdo con las iniciativas de los ministerios, el Plan General de Publicaciones Oficiales para que pueda ser elaborado, definitivamente, por la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

- Redactar la memoria anual de las publicaciones oficiales para que sea remitida a la Junta de Coordinación.

## 8. ORGANIZACIÓN DEL PLAN GENERAL DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO\*



\*La XI legislatura iniciada en el año 2011 consta de 13 ministerios  
 Elaboración: La autora

### Requisitos para la realización de las publicaciones oficiales

Las propuestas de autorización del gasto para la edición de las publicaciones oficiales deben tener la certificación de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales de cada ministerio y organismo público, así como el Número de Identificación Oficial que le corresponda a cada publicación; sin estos requisitos no podrán ser admitidas las obras en el programa editorial del departamento ministerial, ni en los organismos y entes públicos correspondientes. Tampoco se podrá aprobar el gasto oportuno.

Otra consideración a tener en cuenta es que estas publicaciones además de incluir el número de control oficial, deben llevar el Depósito Legal (DL), ISBN, ISSN, ISMN o el Registro Cartográfico, según corresponda, pudiendo coexistir varios de ellos en una misma publicación, según lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999 de 17 de septiembre de 1999<sup>12</sup>.

Por este Real Decreto se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

El programa editorial anual de publicaciones oficiales lo debe elaborar cada ministerio con la debida antelación, sin que esto sea obstáculo para que puedan hacerse posteriores adecuaciones en base a las prioridades que surjan, criterios, principios y objetivos que se establezcan en el ejercicio del Plan General de Publicaciones Oficiales y aunque se haya aprobado por el Consejo de Ministros.

Si por razones de necesidad urgente hubiera que incluir algunas publicaciones en los programas editoriales de los Ministerios, se puede efectuar dicha inclusión sin que esté sujeta la publicación o publicaciones a la tramitación prevista en el Real Decreto 118/2001 que se viene mencionando. No obstante, para que esto pueda llevarse a cabo, tiene que realizarse, previamente, una petición razonada del departamento ministerial, organismo u ente público que propone la edición de urgencia, al Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales correspondiente. Es obligatorio informar de estas actuaciones a la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Tanto la Comisión como la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales son órganos colegiados por lo que, además de cumplir la normativa que se impone en el Real Decreto 118/2001, se deben regir por lo dispuesto sobre los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 noviembre en la que se determina el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuyo Título II, Capítulo II, relativo a los órganos colegiados, Artículos 22 a 27, se trata el régimen de los órganos colegiados, las funciones del presidente, de los miembros, del secretario, las convocatorias y sesiones y la elaboración de las actas, todo ello, tendente hacia fórmulas más participativas de la organización administrativa<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Real Decreto 1465/1999 de 17 de septiembre. BOE 25 del 9 de 1999, nº 230, p. 34.261-34.265

<sup>13</sup> Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. [En línea], [http://noticias.com/base\\_datos/Admin/130-1992.html](http://noticias.com/base_datos/Admin/130-1992.html) (27 de octubre de 2004).

## 9. COMISIÓN ESPECIALIZADA DE IMPRENTAS OFICIALES

Los antecedentes de esta Comisión hay que buscarlos en el Decreto 659/1961, de 13 de abril, publicado en el *BOE* nº 95 de 21 de abril de 1961, sobre Coordinación de Imprentas Oficiales. Esta Comisión, en su funcionamiento, se atenía a principios de economía, rapidez y eficacia, al tiempo que requería una estrecha coordinación entre las imprentas y el órgano adecuado para unificar los criterios de imprimir y orientar, debidamente, las actividades de cada organismo de forma que se evitaran las duplicaciones y trabajos innecesarios.

El mencionado Real Decreto 118/2001, no hace referencia en su articulado al funcionamiento de las imprentas oficiales, éste hay que buscarlo en Decreto 379/1993 de 12 de marzo<sup>14</sup>.

El Artículo 14 del citado Decreto de 1993, establece que la Comisión Especializada de Imprentas debe estar formada por los miembros natos de la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes, de la Secretaría del Gobierno o, en delegación suya, por el Secretario General Técnico. También tienen que formar parte, el Director General del Instituto Geográfico Nacional, el Director General del Boletín Oficial del Estado, y el Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Las competencias de esta Comisión, son las siguientes:

- Formular los criterios que delimitan la actividad de las imprentas oficiales en relación con el sector de artes gráficas privado.
- Preparar las normas adecuadas para racionalizar la actividad de los talleres existentes y su coordinación, con el fin de obtener el mayor rendimiento de sus instalaciones.
- Realizar y actualizar cada cinco años el inventario de los talleres existentes y proponer la refundición de aquellos que se juzgue conveniente.
- Cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno dentro del marco del Real Decreto.

Además, podrán constituirse las Comisiones Especiales que se consideren necesarias con las funciones que, igualmente dentro del marco del Real Decreto, se determinen en el acuerdo de constitución.

---

<sup>14</sup> El Real Decreto 379/1993 de 12 de marzo, sobre Ordenación de las Publicaciones Oficiales. *BOE* de 19 de marzo de 1993, ha sido derogado por el Real Decreto 118/2001.

## 10. LA FUENTES DE INFORMACIÓN DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES

La Constitución Española determina en el artículo 21.1d la obligación de comunicar a los ciudadanos y el derecho de éstos a recibir información por medio de cualquier procedimiento de difusión.

Así, no es extraño que los gobiernos, en su necesidad de comunicar e informar a los ciudadanos, sean los editores más fuertes de los países hasta el punto de suscitar críticas entre los editores particulares.

En cumplimiento del Depósito Legal<sup>15</sup> establecido por Decreto de 23 de diciembre de 1957, la información oficial está disponible, en primer lugar, en la *Bibliografía Nacional* publicada en la página web de la Biblioteca Nacional; a esta información se puede acceder por años de edición, por meses, por autores, títulos y materias.

Además, en España, el acceso a las publicaciones oficiales se venía haciendo por medio de catálogos, uno general *Boletín de Novedades. Publicaciones Oficiales* con la información bibliográfica de la producción editorial del conjunto de la Administración General del Estado y los Organismos Autónomos dependientes de los Departamentos ministeriales y la *Guía de Editores Oficiales* con la información de las unidades editoras de la Administración General del Estado, ambas obras laboradas por la Secretaría de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales en el que se recogía toda la edición pública de un periodo de tiempo determinado que venía a coincidir con un trimestre.

El desarrollo de las tecnologías y la aplicación que de ellas hace la Administración Pública, han generado recursos de comunicación que permiten conocer la información disponible con prontitud, eliminando las dificultades y retrasos que imponía la edición impresa de los catálogos.

El acceso a los medios electrónicos de comunicación, páginas web, bases de datos, es abierto, dan a conocer las últimas obras disponibles, venales y no venales<sup>16</sup>, y facilitan el acceso a las bases de datos de las publicaciones del organismo, ya sean impresas, electrónicas o en cualquier otro soporte

A partir del Decreto de 2001 se publica el *Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado* del que sigue siendo responsable de la edición la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales. Es un *Catálogo* acumulativo, exhaustivo y de actualización continua, además incluye las sedes web de todos los organismos editores de cada publicación y, en el caso de que se trate republicaciones en red, facilita la URL de la publicación en cuestión.

---

<sup>15</sup> La Ley 23/2011 de 29 de julio de 2011 publicada en el BOE nº 182 de 30 de julio de 2011, Serie I p. 86.716-86.727 modifica el Depósito Legal en el se contemplan los nuevos soportes de la edición y los documentos en red.

<sup>16</sup> Cada organismo determina cuales de sus obras serán de disposición no venal o distribución gratuita

La Librería del Boletín Oficial del Estado es el punto desde el que se distribuyen y todas las publicaciones Oficiales editadas por la Administración General del Estado a través de los servicios web de la tienda electrónica en la dirección <http://tienda.boe.es><sup>17</sup> o desde la URL del *Catálogo de Publicaciones* <http://publicacionesoficiales.boe.es> a lo que hay que añadir los catálogos que proceden de los propios organismos y entes públicos, responsables de la edición que les corresponde y los portales o páginas web de cada uno de ellos desde los que se difunde la información a los ciudadanos.

Consideración aparte merece la actividad de editores y libreros privados que distribuyen las publicaciones oficiales dándolas a conocer desde sus catálogos en línea.

## 11. CONCLUSIONES

El Plan General de las Publicaciones Oficiales sólo es operativo para las publicaciones del Estado y de la Administración Central, las Autonomías desarrollan sus propios sistemas.

En cuanto al panorama editorial público en España debe considerarse mixto ya que participa de los sistemas centralizado y descentralizado que aplican organismos supranacionales e internacionales, así como determinados países, en cada caso<sup>18</sup>.

La fundamentación como sistema editorial mixto se basa en que cada ministerio cuenta con una Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales a la que corresponde determinar la edición propia del organismo y de sus centros adscritos en función de su necesidad editorial y su presupuesto.

Una vez aceptada la edición propuesta por parte de la Comisión correspondiente, se somete a la aprobación de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, de carácter interministerial, que examina y aprueba la propuesta editorial de cada organismo, no sin antes adjudicar a cada una de las publicaciones el número de control bibliográfico oficial (NIPO) que le corresponda. Con la aprobación de la propuesta y la adjudicación del NIPO a las obras a realizar, se devuelven a cada uno de los organismos para la edición de la publicación.

El sistema editorial mixto evita el solapamiento de los temas a publicar –lo impide la actividad de la Junta de Coordinación- además de ser un instrumento eficaz para el control del gasto público.

---

<sup>17</sup> Desde la Dirección de la Tienda del BOE también se pueden adquirir las publicaciones de las Comunidades Autónomas, las Diputaciones, los ayuntamientos, la Unión Europea y otros organismos públicos

<sup>18</sup> Véanse las publicaciones citadas en la bibliografía de este trabajo correspondientes a la materia que se trata y debidas a la autora.

La difusión de la información está garantizada por diversos procedimientos, uno de ellos, y no el menos importante, es la *Bibliografía Nacional*, otros recursos son el *Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado* de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales y los correspondientes a los organismos oficiales.

La distribución de todas las obras editadas se realiza a través de la Tienda Electrónica del Boletín Oficial del Estado, de los puntos de venta determinados por los propios organismos editores e, incluso, se encargan de la distribución editores y librerías privadas.

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVARO BERMEJO, Concha. Online access to the information of the government of Spain. *IFLA. 34 Conference and Council Meeting*. Barcelona, 1993, 9 p.
- BOISARD, P. La production éditoriel des publications officielles. /En/ Marquet, Marie-Claude; Pelou, Pierre. *La gestion des publications officielles*. Paris: La Documentation Française, 1988, p 50-82.
- CARRIZO SAINERO, Gloria. Las publicaciones oficiales: estudio y fuentes de información. /En/ Torres Ramírez, Isabel. *Las fuentes de información. Estudios teórico-prácticos*. Madrid: Síntesis, 1988.
- CARRIZO SAINERO, Gloria. Sobre las publicaciones oficiales: el GPO, el HMSO y la OPSI y la Unión Europea. /En/ *Anales de Documentación*, 2007, nº. 10, p. 17-30.
- CARRIZO SAINERO, Gloria. *Las publicaciones oficiales: sistemas editoriales e información*. Tesis Doctoral presentada en el Departamento de Ciencias Sanitarias y Médico Sociales de la Facultad de Documentación de la Universidad de Alcalá. Alcalá, 2010.
- CARRIZO SAINERO, Gloria. Evolución histórica de las publicaciones Oficiales en España /en/ *Documentación de las Ciencias de la Información*, 2011, vol 34, p. 65-85.
- COMISIÓN EUROPEA. *Comunicación sobre un nuevo marco para la cooperación en actividades referentes a la política de información y comunicación de la Unión Europea*. Documento COM final nº. 354, 27-06-2001, 40 p. [http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/cnc/2001/com2001\\_0354es01.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/cnc/2001/com2001_0354es01.pdf).
- LÓPEZ YEPES, José (dir). *Diccionario enciclopédico de Ciencias de la Documentación*. Madrid: SÍNTESIS, 2004, 2 vol.
- MOLLINE, Frédéric. La production éditoriel des publications officielles. /En/ Marquet, Marie-Claude; Pelou, Pierre. *La gestion des publications officielles*. Paris : La Documentation Française, 1988, p. 59-82.

- PÉREZ VAQUERO, Carlos. De “la Gazeta” al Boletín Oficial del Estado. [en línea]. *Noticias Jurídicas*, abril, 2001, 7 p. Wysiwg://17/http://noticiasjuridicas....s/10-Art%Edculos/200104-gazeta-boe.html (03-11-04).
- SANZ GARCÍA, María Teresa. La gestión pública de la actividad editorial. *V Congreso Nacional de Economía*. Las Palmas de Gran Canaria, 1995, p. 574-591.
- TORRES LALANA, J.A. La publicación *on line* de la norma jurídica. *Revista de Derecho y Nuevas Tecnologías*. 2005, p.19.